ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

P. DE O. NÚM. 14 SERIE 2021-2022

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 17 de septiembre de 2021

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE DOS (2) **ESPECIALES CUENTAS** O **FONDOS** EN \mathbf{EL} DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, CON EL FIN DE QUE INGRESEN LOS DINEROS RECIBIDOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA CELEBRACIÓN DEL QUINTO CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS AUSPICIOS, DONATIVOS Y EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA QUIOSCOS; Y PARA OTROS FINES.

1 POR CUANTO: El Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el 2 "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía de los municipios en el 3 ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al 4 bienestar general de sus habitantes. De acuerdo con lo allí dispuesto, los municipios tendrán 5 la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros 6 7 de ley correspondientes. 8 POR CUANTO: En virtud de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021, según enmendada, se 9 estableció la "Oficina para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la 10 Ciudad de San Juan Bautista". Mediante dicha Ordenanza se facultó a la Oficina a servir 11 de facilitadora entre el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el "Municipio") y 12 las diversas personas, entidades, compañías y/u organizaciones que estarán involucradas 13 en las festividades. A esos fines, se le confirió potestad para canalizar propuestas, ideas y 14 cualquier otro insumo que sea recibido en torno a esta celebración, entre otras funciones y 15 responsabilidades. 16 POR CUANTO: Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2021-2022, se enmendó la 17 Ordenanza Núm. 18, antes mencionada, y se autorizó la otorgación de acuerdos de 18 colaboración y/o auspicio como parte de los preparativos para la celebración de las 19 efemérides, se establecieron parámetros para el uso de los espacios públicos y el 20 arrendamiento de estos para la instalación de quioscos. 21 POR CUANTO: Resulta necesario autorizar la creación de dos (2) cuentas o fondos especiales 22 para que ingresen en ellas los dineros recibidos en el Municipio por concepto de todas las 23 actividades relacionadas a la celebración del Quinto Centenario de la Ciudad Capital, 24 incluyendo donativos, auspicios y el producto del arrendamiento de espacios para quioscos,

25

entre otros.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,

PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza la creación de dos (2) cuentas o fondos especiales en el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio Autónomo de San Juan. A una de las cuentas ingresarán todos los dineros recibidos en el Municipio Autónomo de San Juan por concepto de los auspicios o donativos relacionados a las celebraciones del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de San Juan Bautista. A la otra cuenta ingresará el producto del arrendamiento de espacios para quioscos y multas, entre otros.

Sección 2da.: En el caso de los donativos y auspicios, los mismos se utilizarán únicamente para los propósitos o condiciones especificadas por el donante o auspiciador. Las cantidades que ingresen al fondo por concepto del arrendamiento de espacios para quioscos y multas serán utilizadas para cubrir costos relacionados a las celebraciones y el sobrante, si alguno, ingresará al fondo ordinario.

Sección 3ra.: Todo dinero depositado en las cuentas o fondos especiales, cuya creación se autoriza mediante la presente Ordenanza, estará sujeto a auditorías y fiscalización y será administrado a tenor con todas las leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras y, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o invalida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucional, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.